



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** E.L. 11001333502220150040900  
**Demandante:** ZOILA DE JESÚS ROJAS DE ALONSO  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -  
UGPP-  
**Controversia:** INTERESES MORATORIOS

Visto el memorial allegado el 30 de marzo de 2023, por el Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la UGPP, en el que informa que ha sido pagada la totalidad de la deuda e incorpora los soportes de pago, se dispone **ARCHIVAR** el expediente por pago total de la obligación, dejando las constancias a que haya lugar.

Elaboró: CCO

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 022 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c96423663274243bd2a73ba8f4e849ad961829f34956782ea48f08cfa4f7e0a**

Documento generado en 24/04/2023 04:56:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can  
Teléfono: 5553939 Ext 1022  
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** E.L. 11001333502220150062100  
**Ejecutante:** GLORIA SALAMANCA DE DÍAZ  
**Ejecutado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-  
**Controversia:** CAPITAL, INDEXACIÓN E INTERESES MORATORIOS

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído del 11 de abril de 2023, mediante el cual **REVOCÓ** la providencia del 12 de octubre de 2021, que modificó las liquidaciones del crédito presentadas por las partes.

En consecuencia, se dispone:

1. **ORDENAR** a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-**, quien se encuentra en cabeza de su Directora General (E) **ANA MARÍA CADENA RUIZ**, que de manera inmediata cancele a **GLORIA SALAMANCA DE DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.502.814, la suma reconocida en providencia del 11 de abril de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", debiendo acreditar a este Despacho el cumplimiento de lo decidido, en un término que no podrá ser superior a diez (10) días, contados desde la ejecutoria del presente auto.
2. **ORDENAR** a la apoderada judicial de la entidad demandada, que dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del plazo de diez (10) días concedido en el numeral anterior, informe las gestiones adelantadas para lograr el cumplimiento de la presente orden judicial, debiendo precisar el nombre y cargo del funcionario/a encargado/a de obedecer lo decidido y/o del funcionario/a que no permite el cumplimiento de lo decidido.
3. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría **LIQUIDAR** los gastos del proceso y **ENTREGAR** los remanentes, si a ello hubiere lugar.
4. Vencido el trámite anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Elaboró: DCS

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**  
**Sala 022 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df319523ffa829475efe80c6bb369fcaeee1086bdfac66a660dd94ce09581853**

Documento generado en 24/04/2023 04:19:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can  
Teléfono: 5553939 Ext 1022  
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>i</sup>.

**Proceso:** E.L. 11001333502220160006100  
**Ejecutante:** ELENA TOVAR SANDOVAL  
**Ejecutado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-  
**Controversia:** INTERESES MORATORIOS

Encontrándose el expediente al Despacho, se advierte que:

1. Mediante auto del 14 de febrero de 2023, se ordenó: *“Primero: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, a la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$12.263.178,41). Segundo: ORDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, entidad que se encuentra en cabeza de su Presidente JAIME DUSSÁN CALDERÓN, que de manera inmediata cancele a ELENA TOVAR SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No 41.529.412, la suma reconocida en el numeral anterior, debiendo acreditar al Despacho el cumplimiento de lo decidido, en un término que no podrá ser superior a diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto. Tercero: ORDENAR al(la) apoderado(a) judicial de la entidad demandada, que dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del plazo de diez (10) días concedido en el numeral anterior, informe al Juzgado las gestiones adelantadas para lograr el cumplimiento de la presente orden judicial, debiendo precisar el nombre y cargo del funcionario/a encargado/a de obedecer lo decidido y/o del funcionario/a que no permita el cumplimiento de lo decidido. Cuarto: Finalmente, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría LIQUIDAR los gastos y costas del proceso y ENTREGAR los remanentes, si a ello hubiere lugar.”.*
2. Trascurrido el anterior término, el extremo pasivo guardó silencio.

En consecuencia y como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 14 de febrero de 2023, el Despacho dispone:

1. **REQUERIR** al Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.266.852 y tarjeta profesional No 98.660 del C. S de la J., en calidad de apoderado principal de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, a efectos de que informe al Juzgado las gestiones adelantadas para lograr el cumplimiento de la presente orden judicial, debiendo precisar el nombre y cargo del funcionario/a encargado/a de obedecer lo decidido y/o del funcionario/a que no permita el cumplimiento de lo decidido.

Para el efecto, se les concede un término judicial de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de hacer uso de los poderes correccionales del Juez, contemplados en el artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Con el objeto de que se entienda debidamente notificada esta decisión, se enviará copia de la misma a los siguientes correos electrónicos: [joseoctaviozuluaga@gmail.com](mailto:joseoctaviozuluaga@gmail.com); [utabacopaniaguab2@gmail.com](mailto:utabacopaniaguab2@gmail.com); [cjaramillo.conciliatus@gmail.com](mailto:cjaramillo.conciliatus@gmail.com).

2. **REQUERIR** al Doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.102.957 y con tarjeta profesional No 238.908 del C. S de la J., para que en calidad de Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** cancele a **ELENA TOVAR SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.529.412, la suma reconocida en el auto del 14 de febrero de 2023 (\$12.263.178,41), debiendo acreditar al

Despacho el cumplimiento de lo decidido, en un término que no podrá ser superior a los tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de hacer uso de los poderes correccionales del Juez, contemplados en el artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Con el objeto de que se entienda debidamente notificada esta decisión, se enviará copia de la misma al siguiente correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

3. Vencido el término otorgado, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Elaboró: DCS

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**Firmado Por:**  
**Luis Octavio Mora Bejarano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 022 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957ec265dbf4d0d7b083d270eb9b4bdb531fd45c24eb635d9f8cfc11e03f40ff**

Documento generado en 24/04/2023 04:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can  
Teléfono: 5553939 Ext 1022  
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** E.L. 11001333502220190009100  
**Demandante:** MARÍA AMIRA VARGAS MARTÍNEZ  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
**Controversia:** INTERESES MORATORIOS

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído del 22 de marzo de 2023, mediante el cual **MODIFICÓ PARCIALMENTE** el numeral tercero de la sentencia del 2 de agosto de 2019, proferida por este Despacho, indicando que se seguirá adelante con la ejecución por la suma de \$8.288.334,23 y **CONFIRMÓ** en lo demás la sentencia apelada.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, **DAR** cumplimiento al numeral quinto de la sentencia proferida en audiencia del 2 de agosto de 2019, esto es, **CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES** para que presenten la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto por la citada Corporación y según lo establece el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se otorga un término judicial de días (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Vencido el término otorgado, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 022 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb060a92e0b085bd9057dfc8c9bfc4c15165d07bc415102f8d430b16cfe771b**

Documento generado en 24/04/2023 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220210001000  
**Demandante:** JORGE ARMANDO VARGAS GONZÁLEZ  
**Demandados:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E  
**Controversia:** CONTRATO REALIDAD

Proviene el expediente de la H Corte Constitucional quien dirimió el conflicto de competencia declarado por este Despacho Judicial, en desarrollo de la audiencia inicial que se adelantó el pasado 17 de noviembre de 2021 y la Jurisdicción Ordinaria, asignando la competencia a este Despacho Judicial, por lo que, además de cumplirse la decisión que dirimió el conflicto, habrá de continuarse con el trámite procesal con la diligencia.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de los artículos 181 y 182 y 183 del C.P.A.C.A se procede a **FIJAR** fecha y hora para la práctica concentrada de las audiencias inicial, de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, y por tanto para el desarrollo de dichas actuaciones, se señala los días:

**MIÉRCOLES Y JUEVES VEINTISEIS (26) Y VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) EN LAS DOS FECHAS.**

Asimismo, se insta al apoderado (a) de la parte demandada para que allegue una certificación, con los soportes respectivos que contenga: **1)** copia íntegra la hoja de vida y del expediente administrativo de la parte demandante, **JORGE ARMANDO VARGAS GONZÁLEZ**, identificado con el número de cédula 17.014.446; además deberá adjuntarse todos los contratos y certificación en la que se relacionen los contratos celebrados en orden cronológico desde el año 2009 hasta el año 2017; **2)** certificación en la que consten los aportes a seguridad social realizados por el demandante en su calidad de contratista, durante el periodo comprendido entre el año 2009 hasta el año 2017; **3)** certificación en la cual se indique el horario, las funciones desempeñadas, valores pagados al actor y el tiempo de servicio prestado en razón a los contratos de prestación de servicios celebrados, **4)** certificación en la que se indiquen las prestaciones sociales percibidas por un auxiliar administrativo de planta desde el año 2009 hasta el año 2017; **5)** Certificación en la que se indique si durante el tiempo que laboró el demandante como contratista en la Subred demandada, se presentaron interrupciones en la ejecución de los respectivos contratos, por lapsos mayores a 30 días hábiles y consecutivos; en caso positivo, se deben mencionar en orden cronológico las respectivas interrupciones, con indicación precisa de las fechas en que se iniciaron y se concluyeron las mismas y **6)** Certificación en la que consten los pagos realizados al demandante, mes a mes, durante el lapso comprendido entre los años 2009 al 2017; por concepto de los honorarios previstos en los respectivos contratos de prestación de servicios que hayan sido ejecutados, **7)** certificación en la que se indique de manera precisa la fecha exacta del último día de actividad laboral o contractual cumplida por el demandante, con la finalidad de establecer, entre otros aspectos el tiempo total de servicios prestados, y además, si la reclamación administrativa fue oportunamente presentada.

Por otro lado, ordena el Despacho a la parte demandada, así como al apoderado (a) que la representa que a más tardar en el término judicial de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

providencia, allegue copia completa y legible de todos los contratos suscritos y ejecutados por la ahora demandante.

Se cita a las partes y a sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los (las) apoderados (as) que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

*“ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”*

En atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, se destaca que prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los (as) sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

Le corresponde a los (las) apoderados (as) judiciales de las partes cooperar con el deber de hacer concurrir física o virtualmente, en la fecha y hora previamente señaladas, a la demandante y a las personas cuyos testimonios fueron solicitados, con la finalidad de que tan pronto como sea concluida la Audiencia Inicial, se procederá a practicar las pruebas que sean decretadas y seguidamente se dispondrá el trámite concentrado de los demás actos procesales, incluida la posibilidad de alegatos orales y de un fallo oral, y de esa manera se agotará la primera instancia. En la medida en que resulte necesaria una citación específica para lograr la concurrencia de las personas que posiblemente van a testificar, dicha citación debe ser solicitada expresamente y de manera virtual, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles previos a la fecha programada.

Disponer lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: [notificacionesjudiciales.ap@gmail.com](mailto:notificacionesjudiciales.ap@gmail.com)  
[defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co](mailto:defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co) [defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co](mailto:defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co)  
[defensajudicialsuoccidente@gmail.com](mailto:defensajudicialsuoccidente@gmail.com); [pavitaga23@gmail.com](mailto:pavitaga23@gmail.com).

Elaboró: MA

## **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

Firmado Por:  
**Luis Octavio Mora Bejarano**  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**  
**Sala 022 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ba4ff81636969e72c38ebceab9255baeee4777353d0be5c10d5bd10d6b047f**

Documento generado en 25/04/2023 07:10:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** E.L. 11001333502220210031900  
**Demandante:** MOISÉS VALENCIA VALENCIA  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –  
UGPP-  
**Controversia:** CAPITAL, INDEXACIÓN E INTERESES MORATORIOS

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

En el presente asunto a través de auto del 25 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago, en el que se dispuso notificar personalmente al DIRECTOR de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y al MINISTERIO PÚBLICO, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

Vencido el término de traslado de la demanda, la entidad ejecutada la contestó oportunamente, por conducto del doctor John Edison Valdés Prada, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.901.973 y tarjeta profesional Nro. 238.220 del C. S. de la J., siendo del caso reconocerle personería adjetiva para actuar, de acuerdo con el poder incorporado al expediente.

Así las cosas, este Despacho procede a **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y para el efecto se señala el día:

➤ **MIÉRCOLES, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

Citar a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los extremos procesales que la comparecencia de los (las) apoderados (as) es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., que señala:

*“4. Consecuencias de la inasistencia. (...) al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)”*

En atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m.

Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

Disponer lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: [asesoriasjuridicas504@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicas504@hotmail.com); [luisalfredorojasleon@hotmail.com](mailto:luisalfredorojasleon@hotmail.com); [jvaldes.tcabogados@gmail.com](mailto:jvaldes.tcabogados@gmail.com); [defensajudicial@ugpp.gov.co](mailto:defensajudicial@ugpp.gov.co).

Elaboró: CCO

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Luis Octavio Mora Bejarano**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Sala 022 Contencioso Admsección 2**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988a247003374d340b3666e6bc023158ea59794cfb28ba1423f08018844b3f24**

Documento generado en 24/04/2023 04:57:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** A.T. 11001333502220210035000  
**Accionante:** MARCELA CASTAÑO CANO  
**Accionado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**Controversia:** DERECHOS DE PETICIÓN, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA DIGNIDAD HUMANA Y AL MÍNIMO VITAL

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente de la CORTE CONSTITUCIONAL que en proveído del 29 de marzo de 2022, **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** el presente asunto.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Elaboró: CCO

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 022 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90130563d9d8a4ed960ca6743814eb53c909046f9b59ba85f546177fd542f6f5**

Documento generado en 24/04/2023 05:17:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** A.T. 11001333502220210036700  
**Accionante:** ALBERTO VIANEY TRUJILLO RODRÍGUEZ  
**Accionado:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**Controversia:** DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, A LA LIBERTAD DE ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO y AL TRABAJO

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente de la CORTE CONSTITUCIONAL que en proveído del 29 de abril de 2022, **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** el presente asunto.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Elaboró: CCO

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 022 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc876ae575242dd10b8d2241d3f04ec6e024fb0eb143aa7cf86e05fa46ad880**

Documento generado en 24/04/2023 05:18:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220210037900  
**Demandante:** DIEGO MAURICIO RODRÍGUEZ BARRETO  
**Demandado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
**Vinculado :** UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
**Controversia:** EXCLUSIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

El proceso de la referencia fue admitido mediante auto del 12 de julio de 2022, en el que se dispuso notificar personalmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A. Vencido el término de traslado de la demanda, la entidad demandada y la entidad vinculada allegan contestación.

La Universidad Libre formula la excepción de Ineptitud de la demanda por falta de fundamento legal; sin embargo, los argumentos esbozados corresponden al fondo de la controversia, por lo que en esta etapa procesal no corresponde emitir pronunciamiento alguno. Por su parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil, formula como excepción previa la ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales al no acreditar el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en Derecho, frente al particular, advierte el Despacho que, no fue planteada en escrito separado, como lo prevé el artículo 101 del C.G.P., por lo cual, no hay lugar a pronunciarse sobre la misma. No obstante, es necesario advertir que, si bien un concurso de méritos genera una mera expectativa, y no derechos ciertos e indiscutibles, al efectuar una interpretación favorable y garantista, la finalidad última que se persigue con las pretensiones de la demanda, son sin duda, de índole laboral, por lo que la excepción no está llamada a prosperar, porque la conciliación extraprocesal por mandato legal (art 34 Ley 2080) en asuntos laborales es un requisito facultativo, por lo que resulta procedente continuar con la siguiente etapa procesal.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar al doctor, Diego Hernán Fernández Guecha, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 74.188.619 y con T.P 176.312 del C.S.J., y al doctor Erasmo Carlos Arrieta Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.372.229 y con T.P 289.313 del C.S.J., como apoderados de la Universidad Libre y de la Comisión Nacional del Servicio Civil respectivamente, para actuar dentro del presente proceso de conformidad con los poderes que obran en el expediente.

En ese orden de ideas, es del caso tener en cuenta lo previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., específicamente el contenido que señala: *“No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.”*, por tanto, el Despacho dispone **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial contemplada en el numeral 1° del artículo 180 *ibídem*, y para el efecto se señala el día:

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**MARTES, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se cita a las partes y a sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los (las) apoderados (as) que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

*“ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”*

En atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, se destaca que prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los (as) sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

Le corresponde a los (las) apoderados (as) judiciales de las partes cooperar con el deber de hacer concurrir física o virtualmente, en la fecha y hora previamente señaladas, a la demandante y a las personas cuyos testimonios fueron solicitados, con la finalidad de que tan pronto como sea concluida la Audiencia Inicial, se procederá a practicar las pruebas que sean decretadas y seguidamente se dispondrá el trámite concentrado de los demás actos procesales, incluida la posibilidad de alegatos orales y de un fallo oral, y de esa manera se agotará la primera instancia. En la medida en que resulte necesaria una citación específica para lograr la concurrencia de las personas que posiblemente van a testificar, dicha citación debe ser solicitada expresamente y de manera virtual, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles previos a la fecha programada.

Disponer lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co); [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co); [earrieta@cns.gov.co](mailto:earrieta@cns.gov.co); [erasmoarrietaa@hotmail.com](mailto:erasmoarrietaa@hotmail.com); [erasmoarrieta33@gmail.com](mailto:erasmoarrieta33@gmail.com); [notificacionesavancemos@gmail.com](mailto:notificacionesavancemos@gmail.com).

Elaboró: MA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 022 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7afce93b3fdd9f7d7788acf222b1a29895511fdde3d278808004e7440cb8adc**

Documento generado en 25/04/2023 08:54:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** A.T. 11001333502220210038800  
**Accionante:** MAURICIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ PRIETO  
**Accionado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS  
**Controversia:** DERECHO DE PETICIÓN

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente de la CORTE CONSTITUCIONAL que en proveído del 18 de marzo de 2022, **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** el presente asunto.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Elaboró: CCO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 022 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c797fb509f843f942527a67256f9f491b7a30dd6ddcce1b5813a9126b6090b**

Documento generado en 24/04/2023 05:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220220000100  
**Demandante:** PEDRO MARÍA VEGA LOSADA  
**Demandado:** MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL  
**Controversia:** REINTEGRO- LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS

Encontrándose el expediente al despacho, se ORDENA requerir nuevamente al extremo demandado para que, nombre apoderado que lo represente en el proceso de la referencia y para que adicionalmente allegue copia íntegra del Acta No 07 de fecha 2 de julio de 2021 de la Junta asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares. Para el efecto se concede el término de diez (10) días hábiles.

Elaboró: MA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 022 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82c4e263d1a6933017cbff626ba85c68ce584fca356f6b4c88771bb9985539a**

Documento generado en 25/04/2023 08:48:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** A.T. 11001333502220220001300  
**Accionante:** OMAR JOSÉ NARVÁEZ CASTRILLÓN  
**Accionado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-  
**Controversia:** DERECHO A LA REPARACIÓN

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente de la CORTE CONSTITUCIONAL que en proveído del 27 de mayo de 2022, **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** el presente asunto.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Elaboró: CCO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 022 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3104327d24306a994899b1273f724739cb350fe13d39ffd88440737ab3a73bed**

Documento generado en 24/04/2023 05:12:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** A.T. 11001333502220220004000  
**Accionante:** SISTEMAS LOGÍSTICOS INTEGRALES DE COLOMBIA SAS  
**Accionado:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**Controversia:** DERECHO DE PETICIÓN

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente de la CORTE CONSTITUCIONAL que en proveído del 27 de mayo de 2022, **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** el presente asunto.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Elaboró: CCO

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 022 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 374f9d4d41aa83510a5ea5adda2a0a41401ff9110e149da227b4a45873b0321e

Documento generado en 24/04/2023 05:15:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** A.T. 11001333502220220004600  
**Accionante:** MARÍA TERESA DAVID ROSERO  
**Accionado:** FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA- y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-  
**Controversia:** DERECHOS DE PETICIÓN, A LA IGUALDAD Y A VIVIENDA DIGNA

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente de la CORTE CONSTITUCIONAL que en proveído del 27 de mayo de 2022, **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** el presente asunto.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Elaboró: CCO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 022 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbdc66de46b05855a71863083d090dbee318241b6328651829e43e293922a4b**

Documento generado en 24/04/2023 05:13:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220220009300  
**Demandante:** NELLY RUTH BERMÚDEZ CASTELLANOS  
**Demandado:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, MARÍA MÉLIDA CUEVAS DE SUTACHÁN y JULIO RICARDO SUTACHÁN CUEVAS  
**Controversia:** SUSTITUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO

Visto el informe secretarial precedente y teniendo en cuenta la presunción de capacidad de Julio Ricardo Sutachán Cuevas, quien puede ser parte de manera directa dentro del presente asunto, se ordena:

1. **REQUERIR** a Julio Ricardo Sutachán Cuevas, para que en el término judicial de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, designe apoderado (a) que represente sus intereses dentro del presente proceso e informe su dirección física y electrónica; sin perjuicio que se acredite la designación judicial de apoyo provisional o con vocación de permanencia correspondiente.

En el evento que el doctor Hamid Naicipe Vaca, apoderado de la señora Cuevas de Sutachán, sea designado apoderado judicial del requerido, dentro del término judicial de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá allegar el poder especial conferido por Julio Ricardo Sutachán Cuevas quien se presume plenamente capaz.

2. **ENTENDER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a María Mérida Cuevas de Sutachán y a su apoderado, de todas las actuaciones surtidas en el presente asunto, el día de la notificación del presente auto, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. Por conducto de Secretaría, compartir el expediente digital y correr el término de traslado de la demanda en cumplimiento del artículo 172 *ibídem*.
3. **REQUERIR** a María Mérida Cuevas de Sutachán y a su apoderado doctor Hamid Naicipe Vaca, para que en el término judicial de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, informen la dirección física y electrónica de Julio Ricardo Sutachán Cuevas.
4. Recibida la información de Julio Ricardo Sutachán Cuevas, por conducto de Secretaría **NOTIFICAR** en debida forma la demanda y el auto admisorio, de manera personal con el envío de mensaje de datos a los canales informados, en cumplimiento de los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A. y correr el término de traslado de la demanda en cumplimiento del artículo 172 *ibídem*.

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. **ADVERTIR** a los demandados, que deben abstenerse de desplegar conductas dilatorias, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Elaboró: CCO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Luis Octavio Mora Bejarano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 022 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d9abd0fbd09856da650107944e5b9db3e235a7edc60bff4279f4606bd1f9b5**

Documento generado en 24/04/2023 05:42:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5**  
**TELÉFONO 5553939 EXT 1022**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220220010900  
**Demandante:** HÉCTOR JULIO FLECHAS PACHECO  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**Controversia:** PRIMA TÉCNICA

Visto el informe secretarial precedente, corresponde al Despacho resolver el recurso de reposición y en subsidio el de queja, interpuesto el 27 de marzo de 2023 por el apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional, en contra del auto que negó el recurso de apelación proferido el 22 del mismo mes y año.

El recurrente disiente de la providencia que declaró desierto el recurso de apelación y debidamente ejecutoriada la sentencia, debido a que, aunque el escrito presentado se enunció como alegatos de conclusión, lo cierto es que es clara la intención del apoderado de oponerse a las pretensiones de la demanda y conforme el artículo 228 de la Constitución Política Nacional, debe prevalecer el derecho sustancial. Por tanto, señala que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado de manera oportuna, por lo que debe garantizarse la doble instancia como expresión del derecho fundamental al debido proceso.

Las argumentaciones precedentes se despachan adversamente por las siguientes razones:

Revisado en su integridad el escrito denominado alegatos, que fue aportado el 16 de febrero de 2023 por el apoderado judicial de la entidad demandada, el Despacho constató sin lugar a equívoco, que tal y como lo afirma el inconforme, en el escrito allegado es clara su intención de oponerse a las pretensiones de la demanda, pero en su contenido no formula reparos concretos en contra de la sentencia oral proferida en la audiencia inicial llevada a cabo el 06 de febrero de 2023, y en ese orden de ideas, el superior no cuenta con los postulados en contra de la decisión de primera instancia, debidamente determinados en un verdadero recurso de apelación, para examinar la cuestión decidida y revocar o reformar la misma.

Como los sustentos legales esgrimidos en nuestro auto objeto de censura, no fueron desvirtuados fáctica ni jurídicamente, el Despacho decide no reponer el mismo y en su lugar, se ordena remitir el expediente electrónico al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que esta corporación resuelva lo que en derecho corresponda en punto al recurso de queja.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

**RESUELVE:**

**Primero: NO REPONER** el auto del 22 de marzo de 2023 conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m.

**Segundo: REMITIR** el expediente electrónico al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que decida lo que en derecho corresponda sobre el recurso de queja.

Elaboró: CCO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Luis Octavio Mora Bejarano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 022 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebb88aae8921424a89b1202a04407b499695bfc3a53d978ae269a34981bf509**

Documento generado en 24/04/2023 05:11:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** E.L. 11001333502220220015300  
**Demandante:** DORIS MIREYA TORRES  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –  
UGPP-  
**Controversia:** CAPITAL

Visto el informe secretarial precedente, se ordena **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término judicial de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de esta decisión, emita pronunciamiento sobre la Resolución Nro. RDP 026368 del 07 de octubre de 2022, que fue notificada el 12 del mismo mes y año, por la cual se modificó parcialmente la Resolución Nro. RDP 033328 del 13 de agosto de 2018, en el sentido de descontar de las mesadas atrasadas, reconocidas a favor de la ejecutante, la suma de dos millones ciento sesenta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos (\$ 2.166.362), por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados.

Por Secretaría, vencido el término anterior, **INGRESAR** de manera inmediata el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Elaboró: CCO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 022 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd1196dac15e171ac5b2c908e1b01a3ddf1af174f7aa0188b9ccdbe294d6912**

Documento generado en 24/04/2023 04:58:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220220016500  
**Demandante:** LUZ MARINA ALMANZAR SANABRIA  
**Vinculado:** LUZ GLADYS DÍAZ GORDILLO  
**Demandado:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA-CASUR  
**Controversia:** RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SUSTITUCION PENSIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que ya ha finalizado el término contemplado en el artículo 108 del CGP, lo que implica que se surtió el emplazamiento a la señora Luz Gladys Díaz Gordillo, sin que haya comparecido directamente o a través de apoderado.

En ese sentido, el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*. (Negrillas no originales).

En consecuencia, se designará como Curador Ad-litem al doctor **MARIO EDGAR MONTAÑO BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.101.098, portador de la tarjeta profesional número 51.747 del C. S. de la J, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, en la Carrera. 18 No.33- 30 Oficina. 208, teléfonos, 313 2676184- 5603154 y correo electrónico, mariomontanobayonaabogado@hotmail.com; y quien además ejerce habitualmente su profesión en este Despacho, para que se desempeñe como apoderado de la señora Luz Gladys Díaz Gordillo.

Por lo anotado, por Secretaría librese la comunicación pertinente, haciéndole saber al precitado abogado, que dentro de los 5 días siguientes a la comunicación deberá tomar posesión del cargo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 22 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., - Sección Segunda,

## RESUELVE

**Primero:** DESIGNAR como apoderado especial de la señora **LUZ MARINA ALMANZAR SANABRIA** al abogado **MARIO EDGAR MONTAÑO BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.101.098, portador de la tarjeta profesional número 51.747 del C. S. de la J., de conformidad con lo motivado.

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**Segundo: COMUNICAR**, por Secretaría, al abogado **MARIO EDGAR MONTAÑO BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.101.098, portador de la tarjeta profesional número 51.747 del C. S. de la J., la anterior designación en la Carrera 18 No.33- 30 Oficina 208 de Bogotá, correo electrónico: mariomontanobayonaabogado@hotmail.com; y, teléfonos, 313 2676184- 5603154.

**Tercero: ADVERTIRLE** al doctor **MARIO EDGAR MONTAÑO BAYONA**, que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño, por lo que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de nombramiento, deberá aceptarlo en los términos de los artículos 48 y 49 del C.G.P, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 ibidem.

Elaboró: MA

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Luis Octavio Mora Bejarano**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Sala 022 Contencioso Admsección 2**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc357d3b34b8c259eab9c1ad4a52f79825897a4ef56d41a035de618dfd1d6d6**

Documento generado en 25/04/2023 08:49:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220220027100  
**Demandante:** ARMANDO CARVAJAL CÓRDOBA  
**Demandado:** MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL-  
**Controversia:** CORRECCIÓN HOJA DE SERVICIOS

Una vez allegada oportunamente la subsanación y analizada la demanda presentada por el doctor OMAR EDUARDO VAQUIRO BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.409.160 y tarjeta profesional Nro. 232.301 del C. S. de la J. en representación de ARMANDO CARVAJAL CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.199.325, se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder allegado al expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A.

Adicionalmente, de acuerdo con los artículos 155, 161, 162 y 163 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021, también se constata:

1. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A.
2. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A.
3. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A.
4. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
5. Que se encuentra la petición de pruebas que la parte demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A.
6. Que el presente libelo contiene el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A., en cuanto se incorpora la respectiva Acta de conciliación extrajudicial.
7. Que el acto administrativo demandado se encuentra individualizado, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dispone:

**ADMITIR** la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

1. Notificar a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

2. Notificar personalmente este proveído al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales y a través de los correos electrónicos de notificaciones judiciales, enviar copia únicamente de la presente decisión, porque la parte actora ya remitió electrónicamente la copia de la demanda y los anexos al extremo pasivo, lo anterior en cumplimiento de los artículos 162 numeral 8 (numeral adicionado con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.
3. Notificar personalmente este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a través del correo electrónico, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 2 y 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.
4. Comunicar esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y a través del correo electrónico, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.
5. Conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., correr traslado de la demanda a la entidad accionada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del precitado Código, en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021; término que deberá usar el extremo pasivo para contestar la demanda, pedir y/o aportar pruebas, ejercer el derecho de defensa e informar el correo electrónico de notificaciones judiciales de las entidades y el de los (as) apoderados (as) que las representarán.
6. La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental relacionada con el presente litigio, que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.
7. Se pone de presente al (la) apoderado (a) y/o representante de la entidad accionada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer; advirtiéndose que dichas pruebas documentales deberán contener el expediente administrativo relacionado con el acto cuestionado. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 175 numeral 4º del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.
8. La(s) entidad (es) demandada(s) y/o vinculada(s) informará(n) si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control con las mismas pretensiones de esta demanda. En caso positivo, se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas, si las hubiere.
9. Informar a las partes que la correspondencia se canaliza por el correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes deben enviar un ejemplar de todo memorial o actuación que realicen, a todos los demás sujetos procesales, a los canales digitales informados en el expediente.

Elaboró: CCO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Luis Octavio Mora Bejarano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 022 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcab476981914e1b488e1fdb78169b91e90f1780c87634d4d695d51735c91f69**

Documento generado en 24/04/2023 05:00:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220220035800  
**Demandante:** SANDRA JAIDE LOZANO CASTAÑEDA  
**Demandados:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, BOGOTÁ D.C. –  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
**Controversia:** RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra superado el término de traslado de las excepciones propuestas por las demandadas, Ministerio de Educación Nacional y Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Educación, el Despacho constata que son de fondo y serán resueltas en la sentencia.

Asimismo, se dispone reconocer personería adjetiva para actuar al doctor Yeison Leonardo Garzón Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.912.758 y tarjeta profesional Nro. 218.185 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional y al doctor Carlos José Herrera Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.954.623 y tarjeta profesional Nro. 141.955 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Educación, conforme los poderes especiales conferidos por las entidades y que obran en el expediente.

En ese orden de ideas, es del caso tener en cuenta lo previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., específicamente el contenido que señala: “*No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.*”, por tanto, el Despacho dispone **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial contemplada en el numeral 1° del artículo 180 *ibídem*, y para el efecto se señala el día:

**• JUEVES, VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se cita a las partes y a sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

*“ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”*

En atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m.

Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

Disponer lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: [abogado27.colpen@gmail.com](mailto:abogado27.colpen@gmail.com); [colombiapensiones1@gmail.com](mailto:colombiapensiones1@gmail.com); [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co); [notificajuridicased@educacionbogota.edu.co](mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co); [t\\_ygarzon@fiduprevisora.com.co](mailto:t_ygarzon@fiduprevisora.com.co); [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co) y [chepelin@hotmail.fr](mailto:chepelin@hotmail.fr).

Elaboró: CCO

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
**Luis Octavio Mora Bejarano**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 022 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653f15e5dfdc97e17231a42aec7a5e56cd30cd76448f5c748ef8e021ab9983d**

Documento generado en 24/04/2023 05:08:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5º Can  
Teléfono: 5553939 Ext 1022  
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)ᶦ.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220220036800  
**Demandante:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-  
**Demandados:** JOSUE HERRERA BUITRAGO  
**Controversia:** LESIVIDAD –SUSTITUCIÓN PENSIÓN DE INVALIDEZ-

Encontrándose el expediente al Despacho, se advierte que:

1. Mediante auto del 28 de marzo de 2023, se ordenó: **“Primero: RECONOCER** personería a la Doctora **ANGÉLICA COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.709.957 y tarjeta profesional No 102.786 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, conforme al poder general anexo al presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A. **Segundo: REPONER** la decisión adoptada en providencia del 21 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **Tercero:** En consecuencia, **ADMITIR** la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena: 1. **NOTIFICAR** a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A. 2. **NOTIFICAR** personalmente este proveído a **JOSUÉ HERRERA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.484.178 y para el efecto, la entidad demandante deberá remitir el citatorio a las siguientes direcciones físicas: **(I) Calle 51 C No. 19-55, Barrio La Argentina de Manizales –Caldas- y (II) Calle 51 A No. 19-55, Barrio La Argentina de Manizales -Caldas,** posteriormente deberá aportar copia de las comunicaciones enviadas debidamente cotejadas y selladas, junto con la constancias sobre la entrega en las direcciones reseñadas que deben ser emitidas por la empresa de servicio postal, de conformidad con el artículo 291 del CGP. 3. **NOTIFICAR** personalmente este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a través del correo electrónico, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 2º y 199 del C.P.A.C.A. 4. De ser el caso, **COMUNICAR** esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y a través del correo electrónico, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. 5. Conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del precitado Código y que deberá usar el extremo pasivo para contestar la demanda, pedir y/o aportar pruebas, ejercer el derecho de defensa e informar el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad y el del apoderado (a) que la representará. 6. La parte actora deberá **ALLEGAR** con destino a este proceso toda la documental relacionada con el presente litigio, que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5º del artículo 162 del C.P.A.C.A. 7. Se pone de presente al apoderado(a) y/o a quien represente al extremo accionado que deberá **APORTAR** con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 175 numeral 4º de la C.P.A.C.A. 8. El extremo pasivo deberá **INFORMAR** si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control con las mismas pretensiones de esta demanda. En caso positivo, **APORTAR** los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas, si las hubiere. 9. **INSTAR** a las partes y a sus respectivos apoderados (as), a efectos de que radiquen cualquier documento dirigido al presente expediente en el correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá al que va dirigido el documento, el número de radicado del proceso y las partes del mismo, **con copia a los canales digitales informados en el expediente por los demás sujetos procesales, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Cuarto:** Cumplido el término concedido, por Secretaría **INGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.”.
2. En cumplimiento de las anteriores órdenes y a efectos de lograr la notificación personal de la parte demandada JOSUÉ HERRERA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No 4.484.178, la parte accionante COLPENSIONES envió la citación a la Calle 51 C No. 19-55, Barrio La Argentina de Manizales –Caldas-, a través de correo certificado de InterRapidísimo, con guía No 700097015050 y aportó constancia donde se verifica que la entrega de la citación en la dirección correspondiente se surtió el 12 de abril de 2021 y fue recibida por LUIS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.487.780, como se observa en la siguiente imagen:



1. **OTORGAR** a **JOSUÉ HERRERA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.484.178, un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, con el objeto de que comparezca a este Juzgado para ser notificado personalmente del auto admisorio, conforme al numeral 3º del artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 200 del C.P.A.C.A., en razón a que la entrega de la citación en la dirección Calle 51 C No. 19-55, Barrio La Argentina de Manizales –Caldas-, se surtió el 12 de abril de 2021.
2. En el evento en que trascurra el anterior término sin que comparezca el citado, se **REQUIERE** a la entidad accionante para que proceda a practicar la notificación por aviso a **JOSUÉ HERRERA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.484.178, en la dirección Calle 51 C No. 19-55, Barrio La Argentina de Manizales –Caldas-, en atención a lo dispuesto en el artículo 291-6 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 200 del CPACA y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023.
3. Evacuado el trámite de notificación, por Secretaría **DAR** cumplimiento a las demás ordenes contenidas en el 28 de marzo de 2023.
4. Cumpliendo lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 022 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f7938abee820d9f5d3818b632b5eb27062ba3c682af4b954e6e8273aa1e5d1**

Documento generado en 24/04/2023 04:23:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5**  
**TELÉFONO 5553939 EXT 1022**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** E.L. 11001333502220220038600  
**Demandante:** ANDRÉS BARRIOS GONZÁLEZ  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL NACIONAL DE PROTECCIÓN  
**Controversia:** CAPITAL, INDEXACIÓN E INTERESES

Una vez allegada oportunamente la subsanación de la demanda por la doctora Claudia Patricia Correa Pineda, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.406.226 y con tarjeta profesional Nro. 117.163 del C. S. de la J., quien actúa en nombre y representación de Andrés Barrios González, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.868.475, constata el Despacho que se encuentra ajustado a los presupuestos formales previstos en los artículos 297 del C.P.A.C.A. y 422 del C.G.P., razón por la cual se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder incorporado al expediente.

En consecuencia, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago a favor de ANDRÉS BARRIOS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.868.475 y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL NACIONAL DE PROTECCIÓN, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS M/CTE (\$ 185.103.685,26), por concepto de la diferencia de las sumas descontadas por aportes y ordenada en sentencia proferida por este Despacho el 21 de enero de 2019, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección segunda Subsección A el 22 de agosto de 2019.
2. Notificar personalmente al DIRECTOR GENERAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL NACIONAL DE PROTECCIÓN o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales y a través del correo electrónico informado, enviar copia de la demanda, los anexos y la presente decisión, porque la parte actora solicitó medidas cautelares previas, conforme a los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A. La Unidad Administrativa Especial Nacional de Protección, deberá cancelar la suma de dinero antes mencionada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.
3. Notificar personalmente este proveído al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. (Artículo 199 del C.P.A.C.A.).
4. Notificar a la parte actora.
5. Notificar personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m.

6. Para los efectos del artículo 442 del C.G.P., CORRER traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso.
7. Informar a las partes que la correspondencia se canaliza por el correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes deben enviar un ejemplar de todo memorial o actuación que realicen, a todos los demás sujetos procesales, a los canales digitales informados en el expediente.

Elaboró: CCO

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Luis Octavio Mora Bejarano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 022 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c03f0de1d753bac491b6e46ca7eba7635827565d989b98faee5b630fcca068**

Documento generado en 24/04/2023 05:04:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** E.L. 11001333502220220038600  
**Demandante:** ANDRÉS BARRIOS GONZÁLEZ  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL NACIONAL DE PROTECCIÓN  
**Controversia:** CAPITAL, INDEXACIÓN E INTERESES

Previo a realizar pronunciamiento en punto al decreto de la medida cautelar solicitada en el presente trámite, resulta procedente manifestar que al ejecutante le corresponde la carga de especificar al Juez qué bienes, derechos o créditos necesita sean embargados como medida cautelar dirigida a proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

En consecuencia, se **ORDENA** al extremo activo, que indique con precisión y claridad, la(s) cuenta(s) bancaria(s) que corresponda(n) a la Unidad Administrativa Especial Nacional de Protección, la entidad bancaria, clase de cuenta y la naturaleza del depósito, esto es, si por mandato legal se trata de activos distintos a los catalogados como inembargables.

Así mismo, se dispone **REQUERIR** a la entidad ejecutada para que, informe a este Despacho la(s) cuenta(s) bancaria(s) que corresponda(n) a dicha entidad, que pueda(n) ser embargada(s), la entidad bancaria, clase de cuenta y la naturaleza del depósito. En todo caso, se debe acreditar la información de la cuenta bancaria destinada a pagar sentencias y conciliaciones judiciales con que cuenta la entidad.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término judicial de **DÍAS (10) DÍAS**, contados desde el momento en que se surta la notificación del correspondiente requerimiento. Vencido el término fijado **INGRESAR** el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Elaboró: CCO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 022 Contencioso Adm sección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8d82a4eeb3ae967fd3f00896c87781e3574dff28807eec97ebf0cfd97e53f9

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m.

Documento generado en 24/04/2023 05:06:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º  
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** E.L. 11001333502220220038800  
**Ejecutante:** MARTHA ADRIANA SANCHEZ CORTES  
**Ejecutado:** CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA  
**Controversia:** CAPITAL E INDEXACIÓN

Comoquiera que la accionada contestó la demanda dentro del término legal y propuso oportunamente excepciones, se ordena **CORRER** traslado de las mismas al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., con el fin de que actúe de conformidad.

Por Secretaría, vencido el término anterior, **INGRESAR** de manera inmediata el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Elaboró: MA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 022 Contencioso Adm sección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92005400c510e1d71e2222f47732a218758c78c2a765ceac35c4bc2040890299

Documento generado en 25/04/2023 08:49:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220220040800  
**Demandante:** LUIS FERNANDO VALLEJO VALENCIA  
**Demandados:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-  
**Controversia:** RELIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO

Teniendo en cuenta que se encuentra superado el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada, el Despacho constata que son de fondo y serán resueltas en la sentencia.

Asimismo, se dispone reconocer personería adjetiva para actuar a la doctora Diana Pilar Garzón Ocampo, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.122.581 y tarjeta profesional Nro. 158.347 del C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-, conforme el poder que obra en el expediente.

En ese orden de ideas, es del caso tener en cuenta lo previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., específicamente el contenido que señala: “*No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.*”, por tanto, el Despacho dispone **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial contemplada en el numeral 1° del artículo 180 *ibídem*, y para el efecto se señala el día:

**• LUNES, OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).**

Se cita a las partes y a sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

*“ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”*

En atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada,

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

Disponer lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: [duverneyvale@hotmail.com](mailto:duverneyvale@hotmail.com); [luisf.vallejo2710@gmail.com](mailto:luisf.vallejo2710@gmail.com); [dgarzon@cremil.gov.co](mailto:dgarzon@cremil.gov.co) y [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co).

Elaboró: CCO

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Luis Octavio Mora Bejarano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 022 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e502429929b88de80389040d68be94325cb6c3fe8ca5859625fbf616dee9bb65**

Documento generado en 24/04/2023 05:09:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220220042200  
**Demandante:** ÁNGEL MESÍAS IBÁÑEZ RODRÍGUEZ  
**Demandado:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL  
**Controversia:** RECONOCIMIENTO ASIGNACIÓN DE RETIRO

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

El proceso de la referencia fue admitido mediante auto del 29 de noviembre de 2022, en el que se dispuso notificar personalmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A. Vencido el término de traslado de la demanda, la entidad demandada allega contestación, sin proponer excepciones previas, por lo cual, no hay lugar a pronunciamiento.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar a la doctora **ASTRITH SERNA VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.334.624 y tarjeta profesional Nro. 234.052 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder especial conferido por la entidad y que obra en el expediente.

En ese orden de ideas, es del caso tener en cuenta lo previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., específicamente el contenido que señala: “*No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.*”, por tanto, el Despacho dispone **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial contemplada en el numeral 1° del artículo 180 *ibídem*, y para el efecto se señala el día:

**JUEVES, SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Así mismo, se insta al apoderado (a) de la parte demandada para que allegue la siguiente información, (1) expediente administrativo del demandante, particularmente que contenga (i) todas y cada una de las peticiones que elevó el actor con la finalidad de solicitar el reconocimiento de la asignación de retiro, así como las respuestas que profirió la entidad y, (ii) toda la documentación relacionada con la acción de tutela que impetró el demandante, y que obró con el radicado 050013105023 2021 00473 00, tramitada en el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá.

Se cita a las partes y a sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los (las) apoderados (as) que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

*“ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”*

En atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, se destaca que prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los (as) sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

Disponer lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: [dav\\_7236@hotmail.com](mailto:dav_7236@hotmail.com); [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co); [astrithserna@gmail.com](mailto:astrithserna@gmail.com); [aserna@cremil.gov.co](mailto:aserna@cremil.gov.co);

Elaboró: MA

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Luis Octavio Mora Bejarano**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Sala 022 Contencioso Admsección 2**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e266953f6a94f3f92f9419abdc726c5a31cd97f1913c792b06443570ab785**

Documento generado en 25/04/2023 08:50:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220220044100  
**Demandante:** MARTHA CECILIA BETANCOUR TABORDA  
**Demandados:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, BOGOTÁ D.C. –  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
**Controversia:** SANCIÓN MORATORIA E INDEMNIZACIÓN (LEY 50 DE 1990)

Teniendo en cuenta que se encuentra superado el término de traslado de las excepciones propuestas por las demandadas, procede el Despacho a pronunciarse sobre las catalogadas como previas, acorde con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio de Educación Nacional propuso diferentes medios exceptivos, de los cuales es previa la denominada “*ineptitud de la demanda*”, establecida en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., por considerar que existen actos expresos proferidos por la Fiduciaria La Previsora S.A. y la Secretaría de Educación de Bogotá, que debieron ser demandados. A pesar que la mencionada excepción previa no fue formulada en escrito separado, como lo prevé el artículo 101 del C.G.P., el Despacho le dará trámite a la misma y en aplicación del inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., se considera necesario decretar prueba documental para resolver la excepción en la Audiencia Inicial del artículo 180 *ibidem*, en consecuencia, se dispone:

**ORDENAR** al Ministerio de Educación Nacional -FOMAG-, a la Secretaría de Educación de Bogotá y a la Fiduciaria La Previsora S.A., que alleguen el acto administrativo que resolvió de fondo la petición sobre el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por consignación presuntamente extemporánea de las cesantías y de los intereses a las cesantías, conforme la Ley 50 de 1990, así como la respectiva constancia de notificación a la parte solicitante. Las documentales requeridas, deben aportarse vía electrónica, de manera previa a la fecha que se fijará para la audiencia, a menos que las entidades interesadas en la excepción desistan de la misma.

Respecto de la Secretaría de Educación de Bogotá, se constata que formuló excepciones de fondo que serán resueltas en la sentencia.

Asimismo, se dispone reconocer personería adjetiva para actuar a la doctora Jenny Katherine Ramírez Rubio, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.570.557 y tarjeta profesional Nro. 310.344 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial del Ministerio de Educación Nacional y al doctor Carlos José Herrera Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.954.623 y tarjeta profesional Nro. 141.955 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Educación, conforme los poderes especiales conferidos por las entidades y que obran en el expediente.

En ese orden de ideas, es del caso tener en cuenta lo previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., específicamente el contenido que señala: “*No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y*

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m.

180 de este código.”, por tanto, el Despacho dispone **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial contemplada en el numeral 1° del artículo 180 *ibídem*, y para el efecto se señala el día:

- **LUNES, VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se cita a las partes y a sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

*“ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”*

En atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

Disponer lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes:  
[notificacionescundinamarcalqab@gmail.com](mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com); [macebeta@hotmail.com](mailto:macebeta@hotmail.com);  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [procesosjudicialesfomaq@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomaq@fiduprevisora.com.co);  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co); [notificajuridicased@educacionbogota.edu.co](mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co) y  
[chepelin@hotmail.fr](mailto:chepelin@hotmail.fr).

Elaboró: CCO

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
**Luis Octavio Mora Bejarano**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 022 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab0788a65c70976c311eb3af042cea4f69e4d106f4aa609efc467a881bce0f8**

Documento generado en 24/04/2023 05:09:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220220045400  
**Demandante:** NELLY REY BAQUERO  
**Demandados:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, BOGOTÁ D.C. –  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
**Controversia:** RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra superado el término de traslado de las excepciones propuestas por las demandadas, Ministerio de Educación Nacional y Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Educación, el Despacho constata que son de fondo y serán resueltas en la sentencia.

Asimismo, se dispone reconocer personería adjetiva para actuar al doctor Yeison Leonardo Garzón Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.912.758 y tarjeta profesional Nro. 218.185 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional y al doctor Carlos José Herrera Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.954.623 y tarjeta profesional Nro. 141.955 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Educación, conforme los poderes especiales conferidos por las entidades y que obran en el expediente.

En ese orden de ideas, es del caso tener en cuenta lo previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., específicamente el contenido que señala: “*No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.*”, por tanto, el Despacho dispone **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial contemplada en el numeral 1° del artículo 180 *ibídem*, y para el efecto se señala el día:

**• JUEVES, VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se cita a las partes y a sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

*“ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”*

En atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m.

Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

Disponer lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: [abogado27.colpen@gmail.com](mailto:abogado27.colpen@gmail.com); [colombiapensiones1@gmail.com](mailto:colombiapensiones1@gmail.com); [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co); [notificajuridicased@educacionbogota.edu.co](mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co); [t\\_ygarzon@fiduprevisora.com.co](mailto:t_ygarzon@fiduprevisora.com.co); [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co) y [chepelin@hotmail.fr](mailto:chepelin@hotmail.fr).

Elaboró: CCO

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Luis Octavio Mora Bejarano**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Sala 022 Contencioso Admsección 2**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e028ba27b858232d6653df65fdc16c4f4f0b3cf1de7125d471ff7dc920b8f14c**

Documento generado en 24/04/2023 05:03:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 25 de abril de 2023

<b>Expediente:</b>	<b>11001333502220220045600</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Mery Ortiz Romero</b>
<b>Apoderado:</b>	Yolanda Leonor García Gil <a href="mailto:yoligar70@gmail.com">yoligar70@gmail.com</a>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial</b> <a href="mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co">deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>Procurador Delegado:</b>	<a href="mailto:mroman@procuraduria.gov.co">mroman@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procjudadm195@procuraduria.gov.co">procjudadm195@procuraduria.gov.co</a>
<b>ANDJE</b>	<a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a>

Procede el Despacho a dar continuación al trámite procesal del expediente arriba referenciado, por lo anterior, se exhorta a las partes a que se tenga en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 creó tres (3) Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, prorroga hasta el 15 de diciembre de 2023, el acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, mediante oficio CSJBTO23-483, del 06 de febrero de 2023, relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá entre los cuales asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 22 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Expuesto lo anterior, y evidenciado que la demanda cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y demás artículos concordantes, modificados por la Ley 2080 de 2021), estos son entre otros:

<b>Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:</b>	Resolución No. 7941 del 08 de noviembre de 2017 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca en, donde niega los derechos prestacionales reclamados por la demandante, por la inaplicación parcial del Decreto 3131 de 2005. (se puede observar en el
---	--

	<p>documento en PDF denominado "01EscritoDemanda" del expediente electrónico)</p> <p>Acto ficto o presunto por el silencio administrativo negativo a raíz de la no resolución de un recurso de apelación radicado el 14 de enero de 2019 bajo el N° 60416, interpuesto en contra de la resolución No 7941 del 08 de noviembre de 2017. (se puede observar en el documento en PDF denominado "01EscritoDemanda" del expediente electrónico)</p>
<b>Agotamiento vía administrativa</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reclamación administrativa radicada el día 28 de septiembre de 2017 ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca (se puede observar en el documento en PDF denominado "01EscritoDemanda" del expediente electrónico).</li> <li>2. Resolución No. 7941 del 08 de noviembre de 2017 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca en, donde niega los derechos prestacionales reclamados por la demandante, por la inaplicación parcial del Decreto 3131 de 2005. (se puede observar en el documento en PDF denominado "01EscritoDemanda" del expediente electrónico)</li> <li>3. Recurso de apelación radicado el 14 de enero de 2019 bajo el N° 60416, interpuesto en contra de la resolución No 7941 del 08 de noviembre de 2017. (se puede observar en el documento en PDF denominado "01EscritoDemanda" del expediente electrónico)</li> </ol>
<b>Cuantía:</b>	No supera 500 smlmv
<b>Caducidad:</b>	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica (No opera caducidad)
<b>Conciliación</b>	No es obligatoria

Así las cosas, este despacho, avocará conocimiento del presente proceso y admitirá el medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho formulada por la señora **Mery Ortiz Romero**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **40.93.671**, mediante apoderado judicial, en contra de la Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Avóquese** conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: Admítase** el medio de control de **Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho** instaurado mediante apoderado judicial, constituido para la señora **Mery Ortiz Romero**,

identificada con la cedula de ciudadanía No. **40.930.671**, en contra de la **Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

**TERCERO: Notifíquese** por estado este proveído a la parte actora, como lo dispone el artículo 201 Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por el artículo 50 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**CUARTO: Notifíquese Personalmente** esta providencia al representante legal de la **Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces**, al correo electrónico destinado para tal fin, [deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante la cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: Notifíquese Personalmente** esta providencia a la **Agencia Nacional De La Defensa Jurídica Del Estado** al correo electrónico destinado para tal fin, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

**SEXTO: Notifíquese Personalmente** esta providencia **Al Señor Agente Del Ministerio Público** delegado ante este Juzgado, al correo electrónico destinado para tal fin y al correo [mroman@procuraduria.gov.co](mailto:mroman@procuraduria.gov.co) - [procjudadm195@proucraduria.gov.co](mailto:procjudadm195@proucraduria.gov.co) de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, **Córrase Traslado**, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término común de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía presentar demandas de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 la ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 la ley 1437 de 2011., durante el término de traslado, la entidad demandada **Deberá Allegar** al proceso de la referencia, la actuación adelantada en sede administrativa (expediente administrativo), que dio origen a los actos acusados, así como **la certificación laboral en la que se acredite los cargos desempeñados por la demandante y sus extremos temporales.**

**NOVENO:** De conformidad con el contenido del numeral 5 del artículo 162 y del numeral 4 del artículo 175 la ley 1437 de 2011, es obligación de las partes aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del plenario.

**DECIMO: Reconózcase** personería para actuar a la Doctora Yolanda Leonor Garcia Gil, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.320.022 y portadora de la T.P. No. 78.705 del Consejo Superior de la Judicatura, **como apoderada principal**, en los términos y alcances del poder otorgado (se puede observar en la página 1 del archivo digital "004Poderes", del expediente). Notifíquese el contenido de la presente providencia a la parte actora a través del correo electrónico [yoligar70@gmail.com](mailto:yoligar70@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Esteban Javier Palacios León**  
Juez

EJPL/DanielG



**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 25 de abril de 2023

<b>Expediente:</b>	<b>11001333502220220045800</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Henry Maldonado Gonzalez</b>
<b>Apoderado:</b>	Rafael Forero Quintero <a href="mailto:raforeroqui@yahoo.com">raforeroqui@yahoo.com</a>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Fiscalía General de la Nación</b> <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a>
<b>Procurador Delegado:</b>	<a href="mailto:mroman@procuraduria.gov.co">mroman@procuraduria.gov.co</a>
<b>ANDJE</b>	<a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a>

Procede el Despacho a dar continuación al trámite procesal del expediente arriba referenciado, por lo anterior, se exhorta a las partes a que se tenga en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 creó tres (3) Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, mediante oficio CSJBTO23-483, del 06 de febrero de 2023, relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá entre los cuales asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 22 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Expuesto lo anterior, y evidenciado que la demanda cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y demás artículos concordantes, modificados por la Ley 2080 de 2021), estos son entre otros:

<b>Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:</b>	Resolución No. 20223100020491 del 28 de junio de 2022 expedida por el Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación, a través de cual negó las pretensiones contenidas en la reclamación administrativa del 21 de junio de 2022. (se puede observar en el archivo digital No “01EscritoDemanda”, del expediente).  Resolución No. 21055 del 26 de julio de 2022 expedida por el Subdirector de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación donde resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución No
---	---

	20223100020491 del 28 de junio de 2022 emitido por el Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación, confirmando la decisión tomada en primera instancia. (se puede observar en el archivo digital No "01EscritoDemanda", del expediente).
<b>Agotamiento vía administrativa</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reclamación administrativa radicada el 21 de junio de 2022 con radicado No. 20226110217842 (se puede observar en el archivo digital No 01EscritoDemanda, del expediente).</li> <li>2. Resolución No. 20223100020491 del 28 de junio de 2022 expedida por el Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación, a través de cual negó las pretensiones contenidas en la reclamación administrativa del 21 de junio de 2022. (se puede observar en el archivo digital No "01EscritoDemanda", del expediente).</li> <li>3. Recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución No 20223100020491 del 28 de junio de 2022. (se puede observar en el archivo digital No "01EscritoDemanda", del expediente).</li> </ol>
<b>Cuantía:</b>	No supera 500 smlmv
<b>Caducidad:</b>	Como quiera que la demanda se dirige contra actos encargados de negar el reconocimiento de prestaciones periódicas, se atenderá lo dispuesto en cuanto a la oportunidad para su presentación en lo que dispone en los literal c) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>Conciliación</b>	No es obligatoria

Así las cosas, este despacho, avocará conocimiento del presente proceso y admitirá el medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho formulada por el señor **Henry Maldonado Gonzalez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.492.779**, mediante apoderado judicial, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Avóquese** conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: Admítase** el medio de control de **Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho** instaurado mediante apoderado judicial, constituido para el señor **Henry Maldonado Gonzalez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.492.779**, en contra de la **Nación – Fiscalía General de la Nación**.

**TERCERO: Notifíquese** por estado este proveído a la parte actora, como lo dispone el artículo 201 Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por el artículo 50 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**CUARTO: Notifíquese Personalmente** esta providencia al representante legal de la **Nación – Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces**, al correo electrónico destinado para tal fin, [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) de conformidad con lo previsto en el

artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante la cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: Notifíquese Personalmente** esta providencia a la **Agencia Nacional De La Defensa Jurídica Del Estado** al correo electrónico destinado para tal fin, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

**SEXTO: Notifíquese Personalmente** esta providencia **Al Señor Agente Del Ministerio Público** delegado ante este Juzgado, al correo electrónico destinado para tal fin y al correo [mroman@procuraduria.gov.co](mailto:mroman@procuraduria.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, **Córrase Traslado**, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término común de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía presentar demandas de reconvencción, tal como lo prevé el artículo 172 la ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 la ley 1437 de 2011., durante el término de traslado, la entidad demandada **Deberá Allegar** al proceso de la referencia, la actuación adelantada en sede administrativa (expediente administrativo), que dio origen a los actos acusados, así como **la certificación laboral en la que se acredite los cargos desempeñados por el demandante y sus extremos temporales.**

**NOVENO:** De conformidad con el contenido del numeral 5 del artículo 162 y del numeral 4 del artículo 175 la ley 1437 de 2011, es obligación de las partes aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del plenario.

**DECIMO:** Se reconoce personería al doctor Rafael Forero Quintero, identificado con C.C. No. 17.306.413 Villavicencio y T.P. No. 186.996 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte actora, conforme y en los términos del poder obrante en el archivo digital No 01EscritoDemanda, del expediente. Notifíquese el contenido de la presente providencia a la parte actora a través del correo electrónico [raforeroqui@yahoo.com](mailto:raforeroqui@yahoo.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Esteban Javier Palacios León**  
Juez

EJPL/DanielG



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can  
Teléfono: 5553939 Ext 1022  
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220220047800  
**Demandante:** FERNANDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA  
**Controversia:** RECONOCIMIENTO y PAGO DE COMPENSATORIOS

Subsanada la demanda de conformidad con lo ordenado en auto del 22 de marzo de 2023, se verifica que bajo las previsiones de los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se **AVOCA** su conocimiento.

La demanda fue presentada por el Doctor WILMER FABIÁN CARREÑO SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No 45.520.849 y con tarjeta profesional No 244.543 del C. S de la J., en nombre y representación de FERNANDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19.408.226, por lo tanto y conforme al poder especial anexo a la presente proceso, se le reconoce personería adjetiva para actuar a la citado togado, en los términos y para los fines del poder especial anexo al presente proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A.

Así las cosas y de conformidad con los artículos 155, 161, 162 y 163 del C.P.A.C.A., también se constató:

1. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1° del C.P.A.C.A.
2. Que el presente líbello contiene el Acta de Conciliación Extrajudicial, aunque el mismo es facultativo en aspectos laborales y pensionales, conforme al artículo 161 numeral 1° del C.P.A.C.A.
3. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2° y 163 del C.P.A.C.A.
4. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3° del C.P.A.C.A.
5. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.
6. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5° del C.P.A.C.A.
7. Que este Juzgado Administrativo conocerá en primera instancia los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, **sin atención a su cuantía**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.
8. Que el acto administrativo demandado se encuentra individualizado (acto expreso), de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dispone:

**ADMITIR** la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

1. **NOTIFICAR** a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A.
2. **NOTIFICAR** personalmente este proveído a quienes representen a la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA**-, o a quienes hagan sus veces para efectos de notificaciones judiciales y a través del correo electrónico informado, envíese copia únicamente de la presente decisión, en razón a que la parte actora ya remitió electrónicamente la copia de la **demanda, subsanación y los anexos** al citado extremo pasivo, lo anterior en cumplimiento de los artículos 162 numeral 8º, 171 numeral 1º y 199 del C.P.A.C.A.
3. **NOTIFICAR** personalmente este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a través del correo electrónico, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 2º y 199 del C.P.A.C.A.
4. De ser el caso, **COMUNICAR** esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y a través del correo electrónico, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
5. Conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., **CORRER** traslado de la demanda a las entidades accionadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del precitado Código y que deberá usar el citado extremo pasivo para contestar la demanda, pedir y/o aportar pruebas, ejercer el derecho de defensa e informar el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad y el del apoderado(a) que la representará.
6. La parte actora deberá **ALLEGAR** con destino a este proceso toda la documental relacionada con el presente litigio, que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
7. Se pone de presente a los (las) apoderado(as) y/o a quienes representen al extremo pasivo, que se deberá **APORTAR** con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer; advirtiéndose que dicha prueba documental deberá contener: **(I) Copia de la hoja de vida; (II) Antecedentes administrativos del acto demandado y (III) Expediente prestacional de FERNANDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19.408.226, en especial, los días compensatorios otorgados y los pagos realizados por dicho concepto durante toda la relación laboral**, en atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. La(s) entidad(es) demandada(s) deberá(n) **INFORMAR** si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control con las mismas pretensiones de esta demanda. En caso positivo, se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas, si las hubiere.
9. **INSTAR** a las partes y a sus respectivos apoderados (as), a efectos de que radiquen cualquier documento dirigido al presente expediente en el correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá al que va dirigido el documento, el número de radicado del proceso y las partes del mismo, **con copia a los canales digitales informados en el expediente por los demás sujetos procesales, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Elaboró: DCS

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**Firmado Por:**  
**Luis Octavio Mora Bejarano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 022 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff411f67fc50349245c3ce34e248490f9b2a6eee672dac0ff69fd2dbb8ea157**

Documento generado en 24/04/2023 04:22:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220230004200  
**Demandante:** JOSUE JAIMES MONSALVE  
**Demandado:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL  
**Controversia:** REAJUSTE DE ASIGNACIÓN DE RETIRO – DECRETO 107 DE 1996

Una vez allegada oportunamente la subsanación, se verifica que bajo las previsiones de los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se AVOCA su conocimiento.

Ahora bien, la demanda fue presentada por la doctora **MIRTHA LUCY GÓMEZ ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.518.636 y tarjeta profesional Nro. 27.688 del C. S. de la J., quien actúa en representación del señor **JOSUE JAIMES MONSALVE**, identificado con el número de cédula 17.623.013 -, se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder allegado al expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A.

De conformidad con los artículos 155, 161, 162 y 163 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021, también se constata:

1. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A.
2. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A.
3. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A.
4. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
5. Que se encuentra la petición de pruebas que la parte demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A.
6. Que este Juzgado Administrativo conocerá en primera instancia los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, **sin atención a su cuantía**, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A; modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.
7. Que el acto administrativo demandado se encuentra individualizado, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dispone:

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**ADMITIR** la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

1. Notificar a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.
2. Notificar personalmente este proveído al director de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales y a través de los correos electrónicos de notificaciones judiciales, enviar copia únicamente de la presente decisión, porque la parte actora ya remitió electrónicamente la copia de la demanda y los anexos al extremo pasivo, lo anterior en cumplimiento de los artículos 162 numeral 8° (numeral adicionado con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), 171 numeral 1° y 199 del C.P.A.C.A.
3. Notificar personalmente este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a través del correo electrónico, entregar copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 2 y 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.
4. COMUNICAR esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y a través del correo electrónico, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.
5. Conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., **CORRER** traslado de la demanda al extremo pasivo y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del precitado Código, en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021; término que deberá usar el extremo pasivo para contestar la demanda, pedir y/o aportar pruebas, ejercer el derecho de defensa e informar el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad y el del (a) apoderado (a) que la representará.
6. La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental relacionada con el presente litigio, que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.
7. Se pone de presente al (la) apoderado (a) y/o representante de la parte accionada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer; advirtiéndose que dichas pruebas documentales deberán contener el expediente administrativo relacionado con el acto cuestionado. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 175 numeral 4° del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.
8. Aclarar a las partes que la correspondencia se canaliza por el correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Elaboró: MA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Luis Octavio Mora Bejarano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 022 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d9d40cdd40a08a52417168648beea577b1c961da5571bcac2bccdfb86a76b7**

Documento generado en 25/04/2023 08:50:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220230010900  
**Demandante:** JOSÉ LEONARDO RODRÍGUEZ PINEDA  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-  
**Controversia:** RETIRO

Visto el informe secretarial precedente, el Despacho dispone **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al doctor José Manuel Mahecha Mahecha, apoderado judicial del demandante, para que informe al Despacho si presentó solicitud de conciliación prejudicial y en caso positivo, allegue la constancia proferida por el Agente del Ministerio Público correspondiente.

Aportar la constancia requerida vía electrónica, al correo [correscan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para el efecto, se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS. ADVERTIR** al apoderado judicial del demandante que en caso de no allegar la documental solicitada, serán aplicadas las consecuencias jurídicas del artículo 178 del C.P.A.C.A.

Vencido el término judicial aludido, por Secretaría **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Elaboró: CCO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 022 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54dbf90eb7a2b501d96bdda53d9c9eb92817293046f51ced0a94e7311a11f908**

Documento generado en 24/04/2023 04:59:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220230011600  
**Demandante:** CARLOS GUILLERMO LIÉVANO ARÁOZ  
**Demandado:** UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL  
**Controversia:** REINTEGRO

En atención al recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, en contra del auto del 18 de abril de 2023, que rechazó la demanda, el Despacho ordena **CONCEDER** el mismo ante la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto SUSPENSIVO, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, por Secretaría, se ordena **REMITIR** el expediente a la corporación judicial mencionada, para lo de su competencia.

Elaboró: CCO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 022 Contencioso Adm sección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef7ace17dc33705baf9863aee3542475768f15862c0988b074b25c8479dd675**

Documento generado en 24/04/2023 05:16:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso: C.E 11001333502220230012200**  
**Demandante: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC**  
**Demandado: LADY VIVIANA CARREÑO**  
**Controversia: RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO**

Recibido el expediente por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, se verifica que bajo las previsiones de los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015 y 113 de la Ley 2220 de 2022, la competencia para conocer de la conciliación extrajudicial de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se AVOCA su conocimiento.

Ahora bien, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, se ordena INFORMAR a la Contraloría General de la República sobre el presente trámite, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, conceptúe sobre el particular, si a ello hubiere lugar.

Vencido el término, Ingrénsese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Elaboró: MA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Luis Octavio Mora Bejarano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 022 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c081560091ad29bfee8face64943d6c41f2c7acf76f0d5658edd61e06b93c16**

Documento generado en 25/04/2023 08:59:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** N.R.D.11001333502220230013700  
**Demandante:** DANIEL CASTELLANOS  
**Demandado:** MINISTERIO DE DENSA-EJERCITO NACIONAL  
**Controversia:** RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Revisado el expediente, de acuerdo con los hechos de la demanda, se pudo constatar que el demandante **DANIEL CASTELLANOS**, pretende la nulidad de los actos administrativos a través de los cuales la entidad le negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, y a título de restablecimiento del derecho solicita el reconocimiento del derecho pensional. En este orden, atendiendo las reglas de competencia contenidas en el artículo 156 del C.P.A.C.A. se evidencia que el demandante, tal como se admite en el escrito inaugural, reside en la ciudad de Ibagué.

Bajo dicho supuesto fáctico y teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A. y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”, este Despacho no tiene competencia territorial para conocer el presente asunto; en consecuencia, se ordena **REMITIR** por Secretaría el expediente al Circuito Judicial Administrativo de Ibagué, por ser este el Juez competente para resolver el presente conflicto.

En el evento en que el despacho judicial al que le sea asignado el conocimiento de este litigio, no compartiere las razones anotadas por las cuales declaramos nuestra carencia de competencia, desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia, colisión que, si fuere trabada, deberá ser resuelta por el Consejo de Estado, por tratarse de distintos juzgados de distritos judiciales que entran en conflicto, acorde con lo previsto en el inciso segundo del artículo 158 del C.P.A.C.A.

Elaboró: MA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 022 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Código de verificación: **38be772d644ff2ecbe2472749475436da4755a183b29162f68407b110f4814ea**

Documento generado en 25/04/2023 02:57:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220230013900  
**Demandante:** LUZ MARINA CAICEDO CONTRERAS  
**Demandado:** POLICIA NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA  
**Controversia:** RELIQUIDACIÓN PENSIONAL DECRETO 1214 DE 1990

Revisado el libelo demandatorio presentado por la doctora Ninnie Yojana Urrea Martínez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.452.549 y tarjeta profesional Nro. 279.261 del C. S. de la J. en representación de Luz Marina Caicedo Contreras, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33.158.783, constata el Despacho que debe inadmitirse, con el fin de que sea subsanado el siguiente aspecto:

No fue indicada la dirección electrónica de la parte demandante, Luz Marina Caicedo Contreras, conforme lo señala el numeral 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A. en concordancia con la ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas, se ordena inadmitir la demanda y se concederá el término legal de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte actora subsane la formalidad glosada, y envíe copia digital de la subsanación a la parte demandada, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del C.P.A.C.A. Resulta pertinente aclarar que debe ser prevalente el uso de canales electrónicos para los traslados de todos los documentos, y solo por excepción en los casos en los que resulte imposible la entrega electrónica, podrá acudir a la entrega física.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 22 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, -Sección Segunda-,

**RESUELVE:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda, conforme el numeral 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A. y por las razones anotadas en esta decisión.

**Segundo: CONCEDER** el término legal de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que sea subsanada la demanda y se envíe copia digital de la subsanación a la parte demandada, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, so pena de rechazo.

Elaboró: AE-CCO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m.

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 022 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f26e5a501aa87828b061a47d8755ba07644fc4fe9d5477ca6bea0b23f749143**

Documento generado en 24/04/2023 05:02:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can  
Teléfono: 5553939 Ext 1022  
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>i</sup>.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220230014000  
**Demandante:** AIDA MORENO DE CEBALLOS  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-  
**Controversia:** RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL

Recibido el expediente por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, se verifica que bajo las previsiones de los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se **AVOCA** su conocimiento.

Ahora bien, analizada la demanda y los anexos presentados por el Doctor EDDY QUINTERO TOLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No 37.805.289 y tarjeta profesional No 26.280 del C. S. de la J., se observa que la misma no reúne a cabalidad los requisitos de ley establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón a que se advierte que:

1. Mediante Resolución No RDP 031669 del 6 de diciembre de 2022, la entidad accionada negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a la señora AIDA MORENO DE CEBALLOS, en calidad de Cónyuge o Compañera Permanente, con ocasión del fallecimiento de NELSON ORLANDO CEBALLOS GONZÁLEZ; sin embargo, únicamente solicitó la nulidad de la Resolución No RDP 002766 del 7 de febrero de 2023, a través de la que se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 031669 del 6 de diciembre de 2022, sin mención alguna de las razones por las cuales no haya sido demandado el citado acto inicial; por lo que, atendiendo lo dispuesto en los artículos 162-2 y 163 del C.P.A.C.A, el apoderado de la parte actora deberá **ajustar la demanda indicando lo que se pretende con precisión y claridad, individualizando con toda precisión (el) los acto(s) administrativo(s) que se demanda(n), teniendo en cuenta que si el acto fue objeto de recursos ante la administración, se entenderán demandados los actos que los resolvieron y no al contrario, como lo pretende el togado.**
2. Finalmente, el apoderado del demandante no aportó al expediente **prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo,** atendiendo a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 162 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas, este Despacho ordenará inadmitir la demanda y conceder el término legal de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte actora subsane la formalidad glosada y aporte lo señalado en este proveído, so pena de rechazo, conforme lo señala el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Se insta a la parte actora y al respectivo apoderado, para que integre en un solo texto el libelo inicial con el escrito de subsanación y lo envíe al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá al que va dirigido el documento, el número de radicado del proceso y las partes del mismo, **con copia a los canales digitales informados en el expediente por los demás sujetos procesales, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 22 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, - Sección Segunda-,

### **RESUELVE:**

**Primero:** **INADMITIR** la presente demanda y conforme al artículo 170 del C.P.A.C.A., **CONCEDER** el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que sea subsanada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**Segundo:** Se advierte a la parte actora y al respectivo apoderado que el escrito de la subsanación de la demanda **DEBE** integrarse en un solo texto el libelo inicial y enviarlo al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá al que va dirigido el documento, el número de radicado del proceso y las partes del mismo, **con copia a los canales digitales informados en el expediente por los demás sujetos procesales, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.**

**Tercero:** Cumplido el término concedido, por Secretaría **INGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Elaboró: DCS

---

<sup>i</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**Firmado Por:**  
**Luis Octavio Mora Bejarano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 022 Contencioso Adm sección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523187e46c078a295e43bf818a16d45f2ecfe75f93f5269e1f352409a59a0aeb**

Documento generado en 24/04/2023 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502120230014500  
**Demandante:** ELSA CAMARGO  
**Demandado:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
**Controversia:** BONIFICACIÓN JUDICIAL

De los hechos y de las pretensiones de la demanda, se desprende que la parte actora labora en la Fiscalía General de la Nación en el cargo de Técnico Investigador I de Fiscal II, y en tal condición pretende que luego de la nulidad de los actos acusados, se conceda, entre otras súplicas, la ponderación de la bonificación judicial reconocida mediante el Decreto 382 de 2013, modificado por el Decreto 022 de 2014, como factor salarial para la reliquidación de las prestaciones sociales.

Seguidamente, es necesario advertir que mediante el Acuerdo Nro. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, fueron implementados los Juzgados Administrativos Transitorios del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., con el fin de que avocaran los casos relacionados con las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y las entidades con régimen similar.

Por lo tanto y como el aspecto antes acotado es relevante y suficiente para que este Despacho **ORDENE** la remisión inmediata del expediente de la referencia al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, D.C., con fundamento en el oficio Nro. 011 del 07 de febrero de 2023 de la Juez Coordinadora de los Juzgados Administrativos de Bogotá, D.C., para que asuma el conocimiento; resultando superfluo abordar el estudio de las causales de impedimento, porque la implementación de los juzgados transitorios, tuvo como único objeto resolver las controversias salariales y prestacionales que promuevan los servidores de la Rama Judicial.

Elaboró: /MA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luis Octavio Mora Bejarano  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 022 Contencioso Adm sección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 714ae0075286f2908749f9543452308cf770eee2407aceb4993b9c48af4a166c

Documento generado en 25/04/2023 08:59:29 AM

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can  
Teléfono: 5553939 Ext 1022  
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220230014700  
**Demandante:** JOSÉ VILLANUEVA SERRANO RINCÓN  
**Demandado:** NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-  
**Controversia:** BONIFICACIÓN JUDICIAL

De los hechos y de las pretensiones de la demanda, se desprende que la parte actora labora en la Fiscalía General de la Nación, y en tal condición pretende que, una vez se declare la nulidad de los actos acusados, se conceda, entre otras súplicas, la ponderación de la bonificación judicial reconocida mediante el Decreto 382 de 2013, como factor salarial para la reliquidación de las prestaciones sociales.

Seguidamente, es necesario memorar que mediante el Acuerdo No PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, fueron implementados los Juzgados Administrativos Transitorios del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., con el fin de que avocaran los casos relacionados con las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y las entidades con régimen similar, por una parte, y por la otra, mediante oficio No 011 del 7 de febrero de 2023, la Juez Coordinadora de los Juzgados Administrativos, Doctora TERESA DE JESÚS MONTAÑA GONZÁLEZ, Juez 40 Administrativo de Bogotá, informó: “De conformidad con la consulta realizada al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá (Oficio No. CSJBTO23-483 de 06 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá), la distribución de procesos para los Juzgados Transitorios creados para el año 2023, se hará conforme al Acuerdo CSJBTA22-110 del 21 de octubre de 2022, así:

<b>Juzgado permanente de la Sección Segunda que remite:</b>	<b>Juzgado transitorio receptor:</b>
Del 7 al 18, y el 67	1°
Del 19 al 30	2°
Del 46 al 57, y Juzgados de Facatativá, Girardot, Leticia y Zipaquirá	3°

Los aspectos antes acotados, son relevantes y suficientes para que este Despacho **ORDENE** la remisión inmediata del expediente de la referencia al Juzgado Segundo (2) Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, D.C., para que asuma el conocimiento; resultando superfluo abordar el estudio de las causales de impedimento, porque la implementación de los juzgados transitorios, tuvo como único objeto resolver las controversias salariales y prestacionales que promuevan los servidores de la rama judicial, y por expresa disposición del artículo 116 de la Carta Política, la Fiscalía General de la Nación hace parte del poder judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Elaboró: DCS

<sup>1</sup> Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE ABRIL DE 2023**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:

**Luis Octavio Mora Bejarano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 022 Contencioso Adm sección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9427a1d6c8eecd9b94d5cde75d68ed5fecdcf211da14fcca453d0908985d5671**

Documento generado en 24/04/2023 04:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**